



Quito, 13 de enero de 2021
Oficio No. 002-AS-2021

Señor Licenciado
XAVIER AGUIRRE POZO
Director Ejecutivo
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL
Presente.

Ref.: Proyecto de **ACTUALIZACIÓN DE DEFINICIONES RELACIONADAS CON LÍNEA ACTIVA SMA**

De nuestra consideración:

Por medio del presente hacemos llegar a nombre de los miembros de la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones (ASETEL) nuestros cordiales saludos, así como remitimos a vuestra autoridad, dentro del plazo establecido, nuestros comentarios y recomendaciones respecto al proyecto denominado “ACTUALIZACION DE DEFINICIONES RELACIONADAS CON LÍNEA ACTIVA SMA”, publicado para comentarios y Audiencia Pública conforme el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución No. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015.

OBSERVACIONES GENERALES

Como es de su conocimiento uno de los principios rectores de la administración pública es el cumplimiento irrestricto de la ley, por lo que vía regulatoria no se puede ampliar o reducir el objeto y ámbito de su aplicación. Al revisar el contenido del proyecto de actualización de las definiciones relacionadas con línea activa del Servicio Móvil Avanzado hemos podido identificar que su aplicación podría tendría repercusiones directas en la aplicación de otras disposiciones legales ya vigentes, generando mayores cargas para los prestadores del servicio, por lo que es indispensable que las definiciones propuestas sean exclusivamente utilizadas para fines de medición estadística y no se pretenda con ellas ampliar el alcance de las normas y obligaciones ya existentes.

Por otra parte, se ha podido evidenciar que la propuesta de definiciones no esta acorde a la realidad y desarrollo del sector y se a quedado anclada a una realidad tecnológica distinta a la que actualmente se vive, ya que el proyecto parte de una premisa equivocada al sostener como premisa valida que “una línea es igual a un usuario.” Por ejemplo: Un usuario puede acceder a los servicios móviles a través de diversos dispositivos de su propiedad o de terceros, sin que esto implique que cada conexión que este realice sea

considera como un usuario independiente, puesto que hay una identidad del sujeto que hace ejercicio del derecho de acceso. Si consideramos esto en términos económicos, el mismo sujeto no generará ingresos independientes por el acceso a través de sus dispositivos ya que es la misma persona que hace uso del derecho y de las facilidades tecnológicas existentes.

Así mismo la propuesta contraviene e irrespeta las recomendaciones internacionales emitidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en lo relacionado a las definiciones de línea activa prepago y pospago.

Igualmente, la propuesta regulatoria debe respetar las estrategias comerciales aplicadas por los prestadores de servicio y no interferir en ellas, en función de que estas han sido concebidas e instrumentadas para satisfacer las necesidades y requerimientos de los usuarios. Para efectos de la prestación del servicio debe mantenerse a disposición de los usuarios el acceso y uso de las líneas del SMA conforme a las estrategias comerciales aplicadas.

Es importante resaltar que el proyecto puesto a consideración no esta acorde a la política pública dictada por el presente Gobierno, a través de los Decretos Ejecutivos 372 y 1204 en los cuales se dispuso la obligación por parte de la administración pública de elaborar y presentar previamente a la emisión del proyecto los análisis de impacto regulatorio. Esta obligación tiene trascendental importancia en el presente caso, ya que el cambio o actualización de las definiciones puede alterar significativamente y de manera injustificada la carga regulatoria existente. Por ejemplo: en el informe técnico no se analiza el impacto que la redefinición tendría con respecto a la aplicación del artículo 34 de la LOT, así como su impacto en la aplicación del Reglamento de Concentración de Mercados, Norma Técnica de Contratos.

Finalmente, es necesario destacar que en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, vigente a partir de su promulgación el 23 de octubre de 2018, se dispuso varios criterios a ser observados y cumplidos por las administraciones públicas, incluida la ARCOTEL, respecto a la gestión de los trámites administrativos, señalando que estos están sometidos: a) celeridad, b) consolidación, c) control posterior, d) gratuidad, e) pro administrado, f) seguridad jurídica, g) presunción de veracidad, h) simplicidad, i) no duplicidad y j) mejora continua. Así mismo en dicha norma legal se define como trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado.

Si consideramos los criterios señalados en la ley y los contraponemos con las observaciones que hemos emitido podemos afirmar que el proyecto incumple dichos criterios, al no observar la seguridad jurídica, la mejora continua y la simplicidad administrativa.



Por tal razón reiteramos nuestra solicitud de que todo proyecto regulatorio previo a que entre en la fase de audiencias públicas sea construido y discutido en mesas de trabajo con la presencia y aporte de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Con base en lo expuesto, solicitamos que los comentarios esgrimidos como industria, sean considerados en el proyecto de procedimiento que se expedirá.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su gentil atención, reiteramos nuestros sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

Econ. Jorge Cevallos Clavijo
Director Ejecutivo